II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SEC. PRODUCT., COMERCIO Y TRABAJO

2611 *ACTA COMISIÓN PARITARIA CONV. COLECT. TRANSPORTES DE VIAJEROS POR CARRETERA*

Habiéndose depositado en esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo el Acta de la reunión de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo provincial de Transporte de Viajeros por Carretera celebrada el día 2 de febrero de 2017 y, una vez depositada e inscrita en el Registro de Convenios de esta Dirección Territorial con fecha de hoy, procede su publicación inmediata en el Boletín Oficial de la Provincia.- 03000935011982

Alicante, 17 de febrero de 2017

La Directora Territorial de Economía Sostenible,

Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

Emilia González Carrión

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE ALICANTE

En Alicante, siendo las diecisiete horas del día dos de febrero de dos mil diecisiete , en los locales de la Federación Provincial de Transporte Interurbanos de Alicante se reúnen los señores a continuación relacionados, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Transportes de Viajeros de Alicante: por la representación empresarial: D. Juan Serrano Raya, , D. Alejandro Cebrián Puertas, D. Luis González Ferreño, D. Rafael Andreu Rodríguez y D. Manuel Alcantud Gualda, acompañado por su asesor D. Francisco Miralles González. Y por la representación de los trabajadores:, D. Carlos Manuel Galán Velarde, D. Juan María Clavijo Berbel, D. José Robles Martínez, D. José Alfonso Guardiola, D. Vicente David Ivorra Giner, D. Blas Serrano Oliver acompañado de sus asesores D. José Sagredo López, D. Francisco Vilaplana Pérez para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Proceder al estudio del escrito presentado por la representación de UGT relativa a la impugnación del artículo 40 del Convenio Colectivo por cuanto este contraviene lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Directiva 2003/88/CE en tanto en cuanto el mismo no garantiza la retribución normal o media de los conceptos salariales durante el disfrute del periodo vacacional.

Tras un amplio debate y estudio de la jurisprudencia existente, se pone de manifiesto que no nos encontramos ante diferencias acusadas entre el salario percibido durante el disfrute de los periodos vacacionales y el resto del año, como si parece desprenderse de las sentencias analizadas. En cualquier caso, ambas partes coinciden en que la retribución en vacaciones deberá contemplar la media anual, calculada individualmente para cada conductor, de los pluses de naturaleza salarial, esto es, Incentivo Conductor – Perceptor (art. 27), Plus de Nocturnidad (art. 28) y Plus por "Transfers" (art. 29), además del salario base y el complemento de antigüedad ya contemplados en el artículo 40 del convenio colectivo.

De este modo, quedan expresamente excluidos los complementos extrasalariales contemplados en los artículos 32 (quebranto de moneda) y 33 (dietas) por cuanto los mismos ostentan una naturaleza indemnizatoria o suplido, esto es, no suponen una contraprestación económica al trabajo realizado, y también la remuneración de los trabajos de carácter extraordinario y los tiempos de presencia en tanto excedan de la jornada ordinaria, bajo las distintas fórmulas y conceptos de abono en nómina que ambos puedan tener, al tratarse de trabajos voluntarios compensables que estando por encima de la jornada pactada en el contrato no podrían considerarse retribución normal.

Respecto a la cuantificación de la retribución a abonar en vacaciones, cada trabajador percibirá la remuneración media anual que haya obtenido por los conceptos salariales mencionados, tomando como referencia para el cálculo las unidades percibidas por estos conceptos en el periodo enero - diciembre del año inmediatamente anterior, o la parte proporcional correspondiente en caso de prestación de servicios inferior al año.

El importe resultante de esta fórmula se hará efectivo en una sola vez en el año siguiente y, como máximo, junto a la nómina correspondiente al mes de febrero sin que el referido importe genere atrasos ni intereses.

La retribución aquí pactada entrará en vigor respecto a las vacaciones que se devenguen a partir del 1 de enero de 2017, e implica la renuncia a cantidades que pudieran haberse devengado por este concepto en periodos anteriores a la entrada en vigor de este acuerdo.

El Acta será firmada por todos los miembros de la Comisión Paritaria presentes y remitida, en caso de ser necesario, al registro de Convenios de la Dirección Territorial

de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, para su registro y publicación, para lo que la Comisión Paritaria autoriza a D. Francisco Vilaplana Pérez para realizar las gestiones precisas.

Y en prueba de conformidad es firmada la presente acta por todos los miembros de la Comisión Paritaria al principio indicados.